

Causa No. 639-19-JP

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Ab. ANDREA ISABELA IZQUIERDO TACURI**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103909941, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, con domicilio institucional en la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas 24-164 y Luis Cordero, edificio CONTEMPO, en mi calidad de **Directora de Patrocinio Judicial** del Ministerio del Interior, y como tal, en ejercicio de la delegación conferida por el titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 19, de 3 de octubre del 2022, conforme se desprende de la documentación que acompaño a la presente; por los derechos que represento de la señora Ministra del Interior (E), dentro de la causa No. **639-19-JP**, respetuosamente comparezco y manifiesto:

### I ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República, dispuso:

“(…) Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...)”

### II COMPARECENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante Acuerdo Ministerial No. 19, de 3 de octubre del 2022, el entonces Ministro del Interior, acordó:

*“Artículo 1. DELEGAR al Coordinador/a General Jurídico/a y al Director/a de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Ministro/a del Interior, ya sea de manera individual o conjunta, de conformidad con la Ley, ejerzan las siguientes atribuciones: Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales,*

*administrativas, contencioso administrativas, de mediación, laborales, civiles, penales, arbitrales, constitucionales y demás materias, en las que sea parte el Ministerio del Interior; ya sea como actor, demandado o tercerista, en todas sus instancias y fases; en calidad de procuradores judiciales (...)*”

*Artículo 2.- De conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, se autoriza expresamente al Coordinador/a General Jurídico/a y al Director/a de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior para que confieran delegación a los profesionales del derecho del Ministerio del Interior para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual, bastará expresión por escrito como título suficiente para el ejercicio de tal delegación”.*

Comparezco en calidad de delegada del Ministerio del Interior conforme instrumento adjunto.

### III CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Dentro de la presente causa, la Corte Constitucional dispuso:

*“(...) 3. Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento. (...)”*

En tal virtud, pongo en su conocimiento la documentación remitida a esta cartera de Estado por parte de la Comandancia General de Policía, que respalda las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado.

### IV NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré con fundamento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos en los correos electrónicos:

[notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec)  
[carlos.gonzalez@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:carlos.gonzalez@ministeriodelinterior.gob.ec)

;

Por ser legal y de derecho, se servirá proveer conforme lo solicitado.

Firmo en la calidad que comparezco.

**AB. ANDREA IZQUIERDO TACURI**  
Matrícula No. 17-2008-616  
**DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR**

**AB. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**  
Matrícula No. 17-2017-1043  
**DEFENSOR INSTITUCIONAL**